

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
no cobrado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . . .	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Febrero 1930).

Ministerio de Economía Nacional

Núm. 782

REAL ORDEN

Núm. 105

Excmo. Sr.: Es un hecho notorio que contra las previsiones que establecía el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Abril de 1928, en orden a que no se perturbarían en el porvenir los mercados interiores de trigo, mediante las autorizaciones que el mismo contenía para la libre importación y para la devolución de parte de derechos arancelarios en determinadas circunstancias, es lo cierto que tal perturbación se ha producido en términos graves, y dió lugar, coincidiendo su manifestación pública con la posesión del Ministro que suscribe,

a numerosas y apremiantes reclamaciones, que se han estudiado con todo el detenimiento que el asunto requiere, así como la forma y circunstancias en que en los momentos actuales se desarrolla el comercio de dicho cereal y de sus harinas.

La autorización de la libre importación, o mejor dicho, la suspensión de la prohibición de importar, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926, ningún quebranto hubiera producido por sí sola a nuestros productores, ya que es evidente que la cuantía del derecho arancelario, unida a los gastos de fletes y descarga y al cambio de nuestra moneda, establece de hecho un régimen verdaderamente prohibitivo.

Pero el uso que se hizo de la autorización para conceder devoluciones de parte de los derechos de parte de los derechos arancelarios, mediante acuerdos de Gobierno, dió lugar a una entrada de trigos exóticos por una cantidad total de 766.556 toneladas hasta el mes de Julio próximo pasado, que aún están, pesando en gran parte sobre el mercado. Desde entonces no se han concedido nuevas devoluciones, y, naturalmente, ello impidió la importación; demostrándose así lo que antes queda dicho sobre la inocuidad de la libre importación, sometida a tan crecidos derechos de Arancel.

Ni el actual Gobierno, ni el actual

Ministro de Economía tuvieron nunca el propósito de autorizar nuevas devoluciones. Antes al contrario, persuadidos por los datos oficiales de que actualmente tenemos en España unas existencias de trigo más que suficientes para cubrir el consumo normal, con la halagadora perspectiva de la cosecha pendiente de recolección, el Gobierno se propuso desde el primer momento no solo estimular con bonificaciones el juego de la importación sino denegarlas en absoluto, llegando incluso si fuera preciso a restablecer de derecho la prohibición de importar.

Teniendo, además, en cuenta la situación en el mercado nacional, parece oportuno mantener, por lo menos circunstancialmente, las tasas mínima y máxima, así como la regulación del precio de las harinas y el régimen de mezclas de molturación, ínterin no se resuelve en definitiva sobre el particular con los asesoramientos que se estimen precisos.

Todas estas consideraciones decidieron al Gobierno a autorizar a este Ministerio para dictar la presente Real orden, al objeto de llevar la tranquilidad al ánimo de los agricultores, de los harineros y, en general, de cuantos se dedican al comercio de trigos y sus harinas, para que el mismo se desenvuelva dentro de la mayor normalidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que declarada la libre importación de trigos por Real decreto de 30 de Abril de 1928, mediante el pago de los decretos arancelarios establecidos por la partida 1.337 del vigente Arancel y del recargo transitorio de siete pesetas oro por cada quintal métrico que establece el Real decreto de 13 de Septiembre de 1928, se exija el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del primero de los Reales decretos antes mencionados, para que el Gobierno, con pleno conocimiento de las necesidades del mercado nacional, pueda apreciar la conveniencia de variar el régimen vigente de libre importación de trigos.

Segundo. Que aseguradas las necesidades nacionales con las existencias actuales de trigos, y mientras éstas alcance a cubrirlas, no se concederán por el Gobierno nuevas bonificaciones, respetando únicamente las correspondientes a los trigos importados y que llegaron a España hasta el mes de Julio del año de 1929.

Tercero. Que estando intervenido el comercio de trigos y harinas, y hasta que el Gobierno no acuerde lo contrario, se exija el más exacto cumplimiento de las disposiciones que establecen las tasas mínima y máxima para los trigos, regulación del precio de las harinas y régimen de mezclas para la molturación de trigos exóticos con nacionales en la proporción del 25 y 75 por 100, respectivamente,

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, a fin de que se ejerza la más estrecha vigilancia en el cumplimiento de estas disposiciones, debiéndose informar a este Ministerio por V. E. del desarrollo de dicho comercio y sus alteraciones dentro de la jurisdicción de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1930.

WAIS

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

(«Gaceta del 25 de Febrero de 1930»).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

JEFATURA DE MINAS
EXPROPIACION

Núm. 781

Don Rafael Aguirre Carbonell, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que en este Gobierno civil se ha presentado una instancia suscrita por don Sebastián Briaies Franquelo, como apoderado de la Sociedad Financiera y Minera domiciliada en la ciudad de Málaga, concesionaria de la mina Cíclope de los términos municipales de Espiel y Villaviciosa, en la cual instancia se solicita la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la explotación de la citada mina, cuya descripción es:

Una extensión de 44.972 metros cuadrados de tierra de secano de que es dueño don José Doval Galán, en el término municipal de Espiel y linda al Norte con el Arroyo del Castillo; a Levante con don Antonio Gavilán Galán; al Sur con la Sociedad Financiera y Minera y a Poniente doña Francisca Solana Moreno Jiménez, viuda de don Feliciano Fuente, don José Moreno Jiménez, don José Doval Galán y doña Josefa Galán Galán, viuda de don Enrique González Pedraza.

19.553 metros cuadrados de terreno de riego de la parcela de la que es dueña doña Francisca Solana Moreno Jiménez, viuda de don Feliciano Fuente del término de Espiel y que linda al Norte con José Moreno Jiménez a levante con don José Doval Galán al Sur con terreno erial en el término de Villaviciosa, doña Francisca Solana Moreno Jiménez, viuda de don Feliciano Fuente y a Poniente con la misma señora.

21.669 metros cuadrados de terreno de secano de la parcela anteriormente descrita perteneciente a la misma dueña.

36.195 metros cuadrados de terreno de secano de la parcela de la que también es dueña la referida señora situada en el término de Villaviciosa y que linda al Norte con el Arroyo del Castillo, a Levante con doña Francisca Solana Moreno Jiménez,

viuda de don Feliciano Fuente, don José Doval Galán, y Sociedad Financiera y Minera; al Sur don Feliciano Fuente; Hacienda del Alamo, hoy don José Guerra Lozano, don Fausto Rodríguez, doña Carmen Benítez Jiménez y don Joaquín García Olivares, y a Poniente don Feliciano Fuente hoy don José Moreno Jiménez.

Así mismo se trata de expropiar las aguas que emergen del socavón inferior existente aguas que se utilizan para el riego de dos pequeñas huertas que a título de dueño posee don José Doval Galán, en el término municipal de Espiel.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 a fin de que los que se consideren perjudicados produzcan sus reclamaciones ante este Gobierno civil en el plazo de veinte días a partir desde la publicación del presente anuncio.

Córdoba 26 de Febrero de 1930.—
R. Aguirre.

Junta provincial del Censo Electoral de Córdoba

Censo Corporativo Electoral

Circular núm. 780

Don Eduardo Martínez y López de Rozas, Jefe de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Estadística, Jefe de la Sección provincial de Estadística de Córdoba y Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial el día 22 del actual, dice, literalmente, lo que sigue:

En la ciudad de Córdoba y Sala de su Audiencia provincial, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta, en primera citación y bajo la presidencia del de dicho Tribunal y de esta Junta provincial, Ilmo. Sr. don Antonio Escribano Codina, se reunieron los señores que componen la Corporación, don Alvaro Fernández Burriel, don Manuel del Rey Delgado y don Juan Morán Bayo, éste último en sustitución del Vocal propietario don Agilio E. Fernández García, que excusó su asistencia por enfermedad, y don Eduardo Martínez y López de Rozas, Secretario.

Siendo las diez y siete horas del día y constituido el pleno que compone la expresada Junta provincial, el señor Presidente declaró abierta la sesión, exponiendo que el objeto de la misma era proceder a la rectificación del Censo Corporativo electoral, asignando los votos que corresponden emitir a las Sociedades incluidas con carácter definitivo en dicho Censo, resolver sobre una solicitud de inclusión formulada por el Sindicato Agrícola Católico de La Victoria y dar cuenta de la designación de locales con destino a Colegios electorales.

Acto seguido el señor Presidente ordenó al Secretario diese lectura a la única solicitud presentada por el Sindicato Agrícola Católico de la Victoria instando su inclusión en el Censo Corporativo.

Cumpliendo el mandato se hizo saber a la Junta que dicha entidad, en armonía con cuanto previene el artículo veinticuatro, del Real decreto de diez de Julio de mil novecientos veinticuatro, acompaña con la solicitud un certificado expedido por el Gobernador civil de la provincia acreditativo del tiempo de su existencia legal, del que resulta ser mayor de seis años y no haber sufrido interrupción alguna, requisito exigido por el artículo cuatro del Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro; dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamento y certificado expresivo del número de socios residentes en la localidad y al corriente en el pago de sus cuotas y del domicilio social, independiente del particular de cualquiera de los sindicados.

El señor Presidente hizo constar que la referida petición se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a cuanto dispone el apartado segundo del aludido artículo veinticuatro del Real decreto de diez de Julio de mil novecientos veinticuatro, sin que contra dicha pretensión se haya formulado reclamación alguna, acordándose, en su vista, la inclusión del repetido Sindicato en el Censo Corporativo.

A continuación, por orden del señor Presidente, el Secretario dió cuenta de que todas las Sociedades que ya figuran inscritas en el mencionado Censo, en armonía con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo veinticinco del Real decreto de diez de Julio de mil novecientos vein-

ticuatro, han remitido los respectivos certificados expresivos del número de sus socios residentes en la localidad y al corriente en el pago de sus cuotas, para que con vista de ellos, se haga la asignación de votos que les corresponda, amoldándose o lo ordenado en el repetido artículo veinticinco y párrafo segundo del siete del Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

Estimando pertinente que proceda dar lugar a la asignación de votos, teniendo para ello en cuenta cuanto dispone el artículo setenta y cuatro del vigente Estatuto municipal y el veinticinco del Real decreto de diez de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y previa concordancia de ambos preceptos verificóse tal asignación con el siguiente resultado:

AGUILAR

Primer grupo.—Riqueza o producción.—Comunidad de Labradores.—Número de votos: setecientos noventa.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—«Cultura» Sociedad Aguilarense.—Número de socios: ciento sesenta y ocho.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

ALCARACEJOS

Segundo grupo.—Obreras.—«La Unión Obrera Benéfica» y «La Verdad», Sociedad Cooperativa y de Socorros mútuos.—Números de socios: veinte y nueve y cuarenta y nueve, respectivamente.—Corresponde elegir al grupo un Concejal.—Se asignan: un voto a la primera y dos a la segunda.

AÑORA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: ciento cuarenta y siete.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

BAENA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: ochenta y cinco.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

BELALCAZAR

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad Obrera Agrícola.—Número de socios: quinientos doce.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: doscientos diez y nueve.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

BUJALANCE

Segundo grupo.—Obreras.—«La Armonía» Sociedad de Oficios Varios.—Número de socios: doscientos diez.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sociedad Unión de pequeños Propietarios y Labradores.—Número de socios: doscientos cincuenta y tres.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos Precios económicos

CABRA

Primer grupo.—Riqueza o producción.—Comunidad de Labradores.—Número de socios: mil trescientos sesenta y dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Segundo grupo.—Obreras.—«La Fraternidad», Agreración de Barberos.—Número de socios: diez y nueve.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sociedad Económica Egarense de Amigos del país.—Número de socios diez y ocho.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

CAÑETE DE LAS TORRES

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Centro Filarmónico.—Número de socios: trescientos uno.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

CARLOTA (LA)

Aldea de las Pinedas.—Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios setenta y cinco.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

CARPIO (EL)

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Centro Agrícola.—Número de socios: ciento uno.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

CASTRO DEL RIO

Segundo grupo.—Obreras.—«Centro Instructivo de Obreros», Sociedad de Oficios Varios.—Número de socios: ciento cuarenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

CORDOBA

Primer grupo.—Riqueza o producción.—A la totalidad del grupo le corresponde elegir tres Concejales.—Cámara oficial de Comercio e Industria.—Número de socios: mil trescientos sesenta y nueve.—Se le asignan cinco votos.—Cámara oficial Agrícola.—Número de socios: quinientos cuarenta y siete.—Se le asignan dos votos.—Sindicato de Productores y Expendedores al por mayor y menor de Vinos, Aguardientes y Licores.—Número de socios: ciento treinta.—Se le asigna un voto.—Asociación de Comerciantes de Ultramarinos, Comestibles y similares.—Número de socios: noventa y siete.—Se le asigna un voto.—Sociedad de Fabricantes y Almacenistas de curtidos y calzados.—Número de socios: cuatro.—Se le asigna un voto.—Asociación de Comerciantes de Tejidos.—Número de socios: diez y nueve.—Se le asigna un voto.

Segundo grupo.—Obreras.—Corresponde elegir tres Concejales a la totalidad del grupo.—Sociedad de Tipógrafos y ramos afines.—Número de socios: ciento cincuenta y cinco.—Se le asignan cuatro votos.—Sociedad de oficiales Orifices y Engastadores.—Número de socios: ciento.—Se le asignan tres votos.—Sociedad de Ebanistas y Similares.—Número de

socios: cuarenta y ocho.—Se le asigna un voto.—Sociedad Cooperativa obrera de Construcción de la Casa del pueblo.—Número de socios: ciento setenta.—Se le asignan cuatro votos.—Sindicato Católico de oficios varios.—Número de socios: doscientos diez.—Se le asignan cinco votos.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Le corresponde elegir cuatro Concejales.—Ilustre Colegio de Abogados.—Número de socios: sesenta y uno.—Se le asigna un voto.—Colegio de Procuradores.—Número de socios: diez y siete.—Se le asigna un voto.—Sociedad de Socorros mútuos de Orifices y Plateros.—Número de socios: doscientos ochenta y uno.—Se le asigna un voto.—Círculo de la Amistad, Liceo Artístico y Literario.—Número de socios: noventa y tres.—Se le asignan cinco votos.—Real Centro Filarmónico «Eduardo Lucena».—Número de socios: trescientos sesenta y nueve.—Se le asigna un voto.—Cooperativa Cordobesa de Consumo.—Número de socios: doscientos setenta y ocho.—Se le asigna un voto.—Centro Católico de Córdoba.—Número de socios: ciento veintinueve.—Se le asigna un voto.—Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País.—Número de socios: veintitres.—Se le asigna un voto.—Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes.—Número de socios: cincuenta y seis.—Se le asigna un voto.—Colegio oficial de Veterinarios.—Número de socios: veintiocho.—Se le asigna un voto.—Montepío de empleados mercantiles.—Número de socios: noventa y siete.—Se le asigna un voto.—Colegio oficial de Médicos.—Número de socios: setenta y siete.—Se le asigna un voto.—Colegio oficial de Farmacéuticos.—Número de socios: veinticinco.—Se le asigna un voto.—Junta provincial de Ganaderos del Reino.—Número de socios: setenta y seis.—Se le asigna un voto.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: setenta y siete.—Se le asigna un voto.

DOS TORRES

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico número de socios: doscientos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

ENCINAS REALES

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: cuarenta y dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

ESPEJO

Segundo grupo.—Obreras.—Le corresponde elegir al grupo un Concejal.—Sociedad de Artesanos de oficios varios.—Número de socios: doscientos veintiocho.—Se le asignan dos votos.—Centro de Muleros.—Número de socios: ciento cuarenta.—Se le asigna un voto.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Elige el grupo un Concejal.—Círculo de Labradores y Propietarios.—Número de socios: ciento ochenta y dos.—Se le asigna un voto.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: quinientos treinta y cuatro.—Se le asignan tres votos.

ta y dos.—Se le asigna un voto.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: quinientos treinta y cuatro.—Se le asignan tres votos.

FERNAN-NUÑEZ

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Círculo de Labradores y Propietarios.—Número de socios: noventa y siete.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

GUADALCAZAR

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: treinta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

LUCENA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Ilustre Colegio de Abogados.—Número de Colegiados: veintiuno.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

MONTEMAYOR

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad del Gremio de Muleros.—Número de socios: treinta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

MONTILLA

Segundo grupo.—Obreras.—«La Instructiva», Sociedad de obreros carpinteros.—Número de socios: veintidos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sociedad Económica de Amigos del País.—Número de socios: ciento ochenta y uno.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: mil ciento cincuenta y dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asignan cinco votos.

MONTORO

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Círculo Primitivo.—Número de socios: ciento noventa y tres.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

MONTRIQUE

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: ciento cincuenta y dos.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

NUEVA CARTEYA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: doscientos treinta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

PALMA DEL RIO

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad de Zapateros.—Número de socios veintisiete.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—Sociedad de Carpinteros.—Número de socios cuarenta y tres.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Segundo grupo.—Obreras.—Sindicato de Obreros Mineros Metalúrgicos de Peñarroya.—Número de socios: tres mil cuatrocientos setenta y ocho.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Le corresponde elegir dos Concejales.—Sociedad Cooperativa del Personal de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.—Número de socios: dos mil doscientos cincuenta y nueve.—Se le asignan cinco votos.—Real Centro Filarmónico.—Número de socios: ciento cinco.—Se le asigna un voto.—Sociedad de Auxilios Mútuos de los Empleados de la Sociedad Metalúrgica de Peñarroya.—Número de socios: trescientos ochenta y uno.—Se le asigna un voto.

POZOBLANCO

Segundo grupo.—Obreras.—Sociedad obrera gremial.—Número de socios: ciento cincuenta.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: trescientos noventa y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

PRIEGO DE CORDOBA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Casino de Priego.—Número de socios: doscientos cuarenta y uno.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

PUENTE GENIL

Primer grupo.—Riqueza o producción.—Círculo Mercantil.—Número de socios: cuatrocientos veinticuatro.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Segundo grupo.—Obreras.—«El Progreso Obrero», Sociedad de Obreros Albañiles.—Número de socios: setenta y cinco.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.—«La Vegetación», Sociedad Obreros Agrícolas.—Número de socios: cuatrocientos cincuenta y ocho.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asignan cinco votos.

LA RAMBLA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Círculo de Labradores y Propietarios.—Número de socios: cincuenta y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

RUTE

Segundo grupo.—Obreras.—Círculo Benéfico Obrero.—Número de socios: quinientos cinco.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

TORRECAMPO

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: setenta y cinco.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

LA VICTORIA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: ciento veinte.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: trescientos cinco.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Tercer grupo.—Culturales e indefinidas.—Caja Rural de Ahorros, Préstamos y Socorros.—Número de socios: trecientos treinta y seis.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asignan cuatro votos.—Sindicato Agrícola Católico.—Número de socios: ochenta y nueve.—Le corresponde elegir un Concejal.—Se le asigna un voto.

Con lo que se dió por concluida la asignación de votos en la que no recayó discrepancia ni discusión alguna.

Acto seguido el señor Presidente hizo saber a la Junta que por todas las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia se había procedido, oportunamente, a la designación de locales con destino a Colegios electorales para cuantas elecciones pudieran convocarse en el año actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente dió por terminada la sesión siendo las diez y ocho horas y veinticinco minutos del día, puesto que se consideró innecesario hacer uso de los tres que a tal fin autoriza el párrafo segundo del artículo séptimo del Real decreto de treinta y uno de Octubre de 1924, ordenando antes que un certificado del acta de esta sesión se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos consignados en la meritada Real disposición y párrafo y artículo de referencia y en el veinticuatro del Real decreto de diez de Julio del propio año.

En fe de todo lo cual firman los señores concurrentes al acto.—El Presidente, Antonio Escribano.—El Vocal, Alvaro F. Burriel.—El Vocal, Manuel del Rey.—El Vocal, Juan Morán.—El Secretario, Eduardo M. López de Rozas.—Todos con rúbrica.

Y para conste y a los efectos de lo ordenado expido la presente visada por el Ilustrísimo señor Presidente de esta Junta provincial, en Córdoba a 22 de Febrero de 1930.—El Secretario, Eduardo M. López de Rozas.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 796

Don José Carretero Serrano, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifica: Que en el día de hoy y en cumplimiento de las prescripciones del Real Decreto de quince del actual, han sido proclamados por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia con la asistencia del infrascripto Secretario para ocupar los cargos de Concejales de este Excelentísimo Ayuntamiento los señores siguientes:

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Alfonso Porras Rubio.
Don Indalecio García Mateo.
Don José López Serrano.
Don Gregorio García Mateo.
Don Francisco Natera Muñoz.
Don Rafael González Madrid.
Don Francisco Belmonte G. Abreu.
Don José Cañete del Rosal.
Don Carlos Vázquez de la Torre.
Don Francisco Fernández Caparrós.

Don Florentino Sotomayor Moreno.

Don Rafael Sánchez Cabrera.
Don José Delgado Alvarez.
Don Francisco Amián Gómez.
Don Angel Suárez Varela Alonso.
Don Juan Peinado Reyes.
Don Benito Grande Barrera.
Don Gerónimo Padilla Cobos.
Don Francisco Hierro Aragón.
Don José Rioja Muñoz.

EX-CONCEJALES

Distrito primero

Don Sebastián Barrios Rejano.
Don Miguel Cañas Vallejo.
Don Francisco Rodríguez Molina.

Distrito segundo

Don José Sanz Noguer.
Don Antonio Losada García.
Don Luis Martínez Navarro.

Distrito tercero

Don Francisco de P. Salinas.
Don Rafael Illescas Alzate.
Don Benigno Iñiguez González.

Distrito cuarto

Don Manuel Tienda Argote.
Don Rafael León Priego.
Don José M. Luque Casares.

Distrito quinto

Don Ramón León Priego.
Don Angel Aviles Marin.

Distrito sexto

Don Manuel Varo Repiso.
Don Manuel Blanco Cantarero.

Distrito séptimo

Don Rafael Gavilán Bravo.
Don Rafael Cuadro Cuesta.

Distrito octavo

Don Luis Ruiz de Castañeda.
Don José Guerra Lozano.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en el apartado cuarto del artículo noveno del mencionado Real decreto.

Córdoba 25 de Febrero de 1930.—José Carretero.

PEDROCHE

Núm. 770

Lista definitiva de electores de compromisarios para Senadores formada por la Comisión permanente en cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877.

SEÑORES CONCEJALES

Don José Tirado López,
Don Elías Alamo Tirado.
Don Angel Cano Gómez.
Don Alejandro Tirado Campos.
Don Antonio Misas Herruzo.
Don Juan Campos Tirado.
Don Antonio Manosalbas Manosalbas.

Don Juan Cano Tirado.

Don Lucas Romero Molina.

Don Antonio Sánchez Rueda.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Mariano Tirado Sánchez, pesetas 1.122'01.

Don Manuel Tirado Sánchez, pesetas 843'72.

Don Joaquín Blasco Henestrosa, 665'19.

Don Román Cabrera Blanco, pesetas 633'41.

Don Adriano Moral Sicilia, 460'71.

Don José Peralbo Ranchal, 457'77.

Don José Conde Moya, 298'43.

Don José Alamo Pizarro, 226'70.

Don Francisco Moreno Carbonell, 221'06.

Don Rafael Rodríguez Blanco, pesetas 217'64.

Don Francisco Herruzo Pérez, pesetas 196'69.

Don Alfonso Manosalbas Manosalbas, 156'61.

Don Ernesto Blanco Castro, 156'61.

Don Francisco Valverde Peralbo, 139'45.

Don Pedro Marta Regalón, 121'37.

Don Pedro Cano Manosalbas, pesetas 117'76.

Don Bernardo Gómez Misas, pesetas 114'51.

Don Andrés Misas Cano, 112'30.

Don Eloy Alcudia Alcudia, 111'66.

Don Francisco Manosalbas Medina, 110'48.

Don Antonio Montero Gómez, pesetas 110'35.

Don Antonio Tirado González, pesetas 109'16.

Don Manuel Manosalbas Pérez, pesetas 104'40.

Don Santiago de la Cruz Merino, 104'40.

Don Antonio Castro Moya, 104'40.

Don Miguel Rueda Gutiérrez, pesetas 104'40.

Don Antonio Sánchez Ruiz (menor), 87'93.

Don Juan Tirado Moreno, 83'28.

Don Pedro Tirado López, 80'63.

Don Alfonso Manosalbas Pérez, 71'94.

Don Francisco Estrella Muñoz, pesetas 66'44.

Don Manuel Castro Valverde, pesetas 66'44.

Don Alfonso Cantador Sánchez, 66'44.

Don Esteban Pastor Montero, pesetas 66'44.

Don Aurelio Sicilia Cano, 66'44.

Don Antonio Tirado Romero, pesetas 66'44.

Don Vicente Cano Regalón, 62'58.

Don Francisco Carrillo Misas, pesetas 62'53.

Don Agustín Moreno Regalón, pesetas 62'03.

Don Manuel Cano Cobos, 58'78.

Pedroche a 4 de Febrero de 1930.—El Alcalde, José Tirado.—El Secretario Joaquín Alvarez.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 744

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil,

Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que Pascual Pérez García ha iniciado expediente para justificar el dominio de una casa habitación en la calle Cerrillo, número tres moderno y catorce antiguo, de Puente Genil, de noventa varas cuadradas o sesenta y dos metros ochenta y dos centímetros, que linda por la izquierda entrando con la número uno de José Delgado Merino, derecha y espalda otra de Juana de Quero.

Y cumpliendo los preceptos vigentes se cita a los titulares de la finca en el Registro, Francisco Serrano Jiménez, María de las Dolores y María del Carmen Serrano Berral, sus causahabientes y los de José María Pérez Romero y entre estos sus hijos José, Matilde y Manuel Pérez García, a los titulares de hipotecas don Martín Escribano, don Joaquín Borrego y don Ramón Fernández Luque, a sus causahabientes, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que en los ciento ochenta días siguientes a la primera publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para alegar su derecho o proponer las pruebas que les asistán, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Aguilar de la Frontera diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta. Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 787

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos declarativos de mayor cuantía a instancia de don Angel López Montijano contra doña María de la Purificación del Valle Valenzuela, sus herederos y causahabientes cuyo domicilio se ignora, sobre cancelación de un censo de cinco mil trescientas una pesetas 75 céntimos, impuesto a favor de la señora del Valle, por medio de escritura de diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno ante el Notario de Lucena don Joaquín Timoteo Ruiz Castroviejo, sobre la casa número 17 moderno de la calle Cabezas de esta ciudad, en los cuales se ha acordado emplazar por segunda vez a los demandados referidos para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta.—E. Pérez Sánchez.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital